



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 29 de agosto de dos mil dieciocho (2019).

<b>Radicado</b>	08 001 33 33 006 2015 00556 00
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
<b>Demandante</b>	Denis Ena Alemán Portillo.
<b>Demandado</b>	FOMAG
<b>Juez (a)</b>	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

**CONSIDERACIONES**

En el informe que antecede, el Secretario da cuenta que el 21 de agosto de 2019, se efectuó el traslado de las pruebas documentales allegadas por la entidad demandada.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 181 del CPACA, el Despacho declarará precluido el período probatorio, y ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, por considerarse innecesaria la audiencia de alegación y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE** precluido el periodo probatorio.

**SEGUNDO: PRESCÍNDASE** de la audiencia de alegatos y juzgamiento.

**TERCERO: ORDÉNESE** la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia; vencido dicha plazo, el Despacho dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto, si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE X CÚMPLASE**

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ  
Jueza



